REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 019

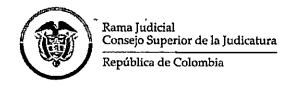
Fecha Estado: 12/02/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180026300	Verbal	WILSON DARIO LOAIZA CASTAÑO	BERTA TULIA OSPINA GARZON	Auto pone en conocimiento resuelve solictud	09/02/2024		
05615310300120230011900	Verbal	BANCO CORPBANCA SA.	JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA	Auto pone en conocimiento ordena comisionar para diligencia de entrega	09/02/2024		
05615310300120230020900	Verbal	JUAN FERNANDO GOMEZ OCAMPO	FLOTA CORDOBA RIONEGRO S.A	Auto pone en conocimiento acpeta desistimiento de medida	09/02/2024		
05615310300120240000400	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GOMEZ	I.L. DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615310300120240001700	Ejecutivo Conexo	JAIRO DE JESUS GAVIRIA HENAO	GLADIS AMPARO GAVIRIA HENAO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/02/2024		
05615310300120240001700	Ejecutivo Conexo	JAIRO DE JESUS GAVIRIA HENAO	GLADIS AMPARO GAVIRIA HENAO	Auto decreta embargo	09/02/2024		

ESTADO No. 019				Fecha Estado: 12/0	2/2024	Pagina	: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO URREA PEREZ SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro(2024)

PROCESO	VERBAL		RESPONSABILIDAD .	CIVIL
	EXTRACO	NTRACTU	AL	
DEMANDATE (S):	DARIO LOAIZA MARÎN C.C 70722522			
	LUZ AYDE LOAIZA MARÍN C.C 43464318			
	WILSON DARÍO LOAIZA MARÍN C.C 70731867			
	LILIANA LO	DAIZA MAF	RÍN C.C 1047965868	
	RAQUEL C	ASTAÑO (C.C 22099253	
DEMANDADO (S):	BERTA TU	LIA OSPIN	IA GARZÓN C.C 39437363	
	DIEGO AN	DRÉS RES	STREPO LOPEZ	
	COOPETA	XI S.A NIT	811047046	
	FREDY AN	TONIO CH	HALARCA CANO C.C 1533313	i
LLAMADO EN	EQUIDAD :	SEGUROS	GENERALES ORGANISMO	
GARANTÍA	COOPERA	TIVO NIT	860.028.415-5	
RADICADO:	05615-31-	03-001- 20	18-00263 -00	
AUTO (S):	No. 167			
ASUNTO:	RESUELV	E SOLICIT	TUD	

A través de memorial del doce (12) de enero de 2024 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó adición probatoria, ya que, aparentemente a través de auto del 1184 del ocho (08) de noviembre de 2023 se omitió hacer referencia a los testigos declarantes solicitados en la demanda.

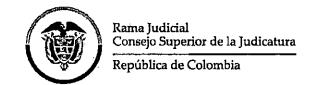
De plano se rechaza el pedimento, teniendo en cuenta que la providencia que decretó las pruebas cobro fuerza ejecutoria, y en razón de ello se torna extemporáneo el actual pedimento realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

3.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:

050013103001 2023 00119 00

ASUNTO: AUTO (s) No.

169 ordena comisionar para entrega

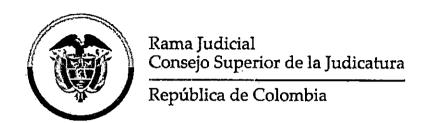
En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora dentro del proceso de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES, promovido por HELM BANK S.A. entidad absorbida por ITAU CORP BANCA COLOMBIA en contra de JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MOCAYO BENAVIDES; en consecuencia, expídase Despacho Comisorio dirigido a los Jueces Promiscuos Municipales de guarne (reparto), con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉNRY SALDARRIAGA DUARTE

JÚEŽ (E)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO GÓMEZ OCAMPO C.C 15.447.522
DEMANDADO:	FLOTA CORDOVA RIONEGRO S.A. N.I.T. 890.925.124-4
RADICADO:	05 615 31 03 001 -2023-00209 -00
AUTO (S):	053
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDA.

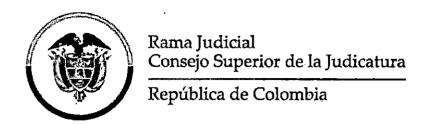
A través de auto del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la parte demandante para que aportara caución por valor de 60'000.000 de pesos para otorgarle la medida solicitada.

Posteriormente, con memorial presentado el deacinco (25) de agosto de 2023 el interesado desistió de la medida.

Así las cosas, se acepta la renuncia presentada con respecto al decreto de la medida cautelar solicitada. Sin embargo y como quiera que la solicitud de cautelas en asuntos de esta naturaleza misma permite omitir la aportación de la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, corresponde requerir a la parte actora so pena de rechazo de la presente demanda, para que disponga su aporte dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO		
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GÓMEZ C.C 43.518.332		
DEMANDADO:	I.L. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT		
	901.489.664-8		
	GERMAN DAVID ISAZA OCHOA C.C. 1.088.249.781		
RADICADO:	05615-31-03-001 -2024-00004 -00		
AUTO (i):	168		
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		

Cumplidos por la parte actora y dentro del término legal las exigencias realizadas por el Despacho mediante auto que precede y como quiera que los documentos allegados como base de recaudo cumple las exigencias contenidas en los artículo 619,621, 709, del Código de Comercio, los artículos 422,42 y 468 del C.G.P. y la Escritura Publica contentiva del gravamen hipotecario cumple con las exigencias del Decreto 960 de 1970.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ con C.C 43.518.332 y en contra de la entidad I.L. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S: NIT 901.489.664-8 y GERMAN DAVID ISAZA OCHOA C.C. 1.088.249, por las siguientes sumas de dinero:

de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50'000.000 de pesos), por concepto de capital y por concepto de intereses de mora a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente el crédito, los cuales serán calculados con certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia.

- 2- PAGARE 002 con fecha de creación del 31 de enero de 2023, por las suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$125'000.000 de pesos), por concepto de capital y por concepto de intereses de mora a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente el crédito, los cuales serán calculados con certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia.
- 3- PAGARE 003 con fecha de creación del 31 de enero de 2023, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$125'000.000 de pesos), por concepto de capital y por concepto de intereses de mora a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente el crédito, los cuales serán calculados con certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** consagrado en los artículos 468 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con MI 020-62567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad del demandado.

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial

SEXTO: Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

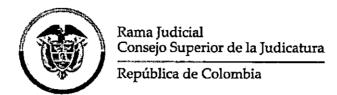
SÉPTIMO: Se confiere personería para actuar al profesional del derecho Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P 155.255 a favor de los intereses del demandante bajo los alcances estipulados en el acto de apoderamiento.

Se requiere a los intervinientes para que cualquier memorial sea remitido a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)



Rama Judiciai JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESUS GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADOS:	GLADYS AMPARO GAVIRIA HENAO
RADICADO:	05615-31-03-001-2024-00017-00 CONEXO AL
	2015-00096
AUTO (I):	153
DECISION:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por ser procedente, conforme el artículo 306 del C.G.P., al encontrarse ejecutoriada la sentencia cuya ejecución se depreca,

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, contra GLADYS AMPARO GAVIRIA HENAO, así:

- En favor de JAIRO DE JESUS GAVIRIA, Por la suma de \$8.375.169. por concepto de frutos civiles.
- En favor de YUNER RODOLFO VERGARA GAVIRIA y SORANY ARELIS VERGARA en calidad de herederos de MARIA OLGA GAVIRIA HENAO, Por

- En favor de YOLANDA GAVIRIA HENAO, Por la suma de \$8.375.169. por concepto de frutos civiles.

- En favor de MARIA NORBELIA GAVIRIA HENAO, Por la suma de \$8.375.169, por concepto de frutos civiles

- En favor de CARLOS ARTURO GAVIRIA HENAO, Por la suma de \$8.375.169, por concepto de frutos civiles

En favor de MARIA ALBA GAVIRIA DE VERA, Por la suma de \$8.375.169.
 por concepto de frutos civiles

Más los intereses de mora cobrados sobre a cada una de las sumas de dinero previamente indicadas a partir del auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán al 6% anual.

- Por \$6.916.600 por concepto de capital correspondiente a las costas, aprobadas mediante auto proferido 21 de julio de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del auto de cúmplase lo resuelto por el superior hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán al 6% anual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 022 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°).

Se le hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

HENRY SALDARRIAGA DUARTE